

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia: Contestación de la demanda.

Proceso Radicado: 2021-0096

Demandantes: Santiago López Pacheco y Otra

Demandados: Constructora Normandía S.A. En Liquidación Y Servitrust GNB Sudameris S.A.

RAY RODRIGUEZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía no. 1.144.058.143 de Cali (Valle), abogado inscrito y en ejercicio con T.P. No. 267.013 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CONSTRUCTORA NORMANDÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 805.025.617-2 conforme el poder especial que se anexa al presente escrito, por medio del presente además de reiterar mi solicitud para que se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia, dentro del término dispuesto en el Art. 391 del C.G.P. teniendo en cuenta que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se entendió realizada el día 15 de julio del 2021 y los términos empezaron a correr el 16 de julio del 2021 conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, respetuosamente procedo a contestar la demanda incoada por el señor Santiago López Pacheco y Otra, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

HECHO 1: Es parcialmente cierto, porque de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2564 otorgada el 5 de octubre de 1998 cuya copia se aportó con el escrito de la demanda, mediante este instrumento no sólo se transfirió a título de venta a los DEMANDANTES el Apartamento 302 del Int. 25 del Conjunto Residencial Parque Metropolitano, Etapa I, de la Carrera 2ª No. 17A-35 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C, sino también el Garaje 487 del mismo conjunto residencial el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40240117.

HECHO 2: Corresponde con lo señalado en la Anotación No. 08 del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40240117 que aportaron los DEMANDANTES con el escrito de la demanda.

HECHO 3: Corresponde con el precio de venta señalado en la escritura pública No. 2564 otorgada el 5 de octubre de 1998 en la Notaría 50 de Bogotá D.C. cuya copia se aportó con el escrito de la demanda.

HECHO 4: No nos consta porque la vendedora de los inmuebles fue Fiduciaria Tequendama S.A. y no Constructora Normandía S.A. En Liquidación.

HECHO 5: No nos consta, es un hecho del cual tienen conocimiento únicamente la parte vendedora y compradora del contrato de compraventa, y Constructora Normandía S.A. En Liquidación no pertenece a ninguna de ellas; sin embargo, en la escritura pública No. 2564 otorgada el 5 de octubre de 1998 en la Notaría 50 de Bogotá D.C. cuya copia se aportó con

el escrito de la demanda se dejó constancia de la entrega a satisfacción de los inmuebles enajenados (Ver estipulación octava).

HECHO 6: No nos consta, es un hecho del cual tienen conocimiento únicamente la parte vendedora y compradora del contrato de compraventa, y Constructora Normandía S.A. En Liquidación no pertenece a ninguna de ellas; sin embargo, en la escritura pública No. 2564 otorgada el 5 de octubre de 1998 en la Notaría 50 de Bogotá D.C. cuya copia se aportó con el escrito de la demanda se dejó constancia de la entrega a satisfacción de los inmuebles enajenados (Ver estipulación octava).

HECHO 7: Constructora Normandía S.A. En Liquidación desde el 15 de noviembre del 2007 se encuentra en proceso de liquidación y por tanto únicamente se encuentra realizando actividades encaminadas a su liquidación de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal con que acompaño el presente escrito. Por lo anterior, este hecho no nos consta y deberá ser probado.

HECHO 8: No nos consta y deberá probar el recibo por parte de mi poderdante de la citación a la mencionada audiencia de conciliación.

HECHO 9: Mi poderdante desde el 15 de noviembre del 2007 se encuentra en proceso de liquidación y por tanto únicamente se encuentra realizando actividades encaminadas a su liquidación de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal con que acompaño el presente escrito. Por lo anterior, este hecho no nos consta y deberá ser probado.

HECHO 10: No nos consta y además de tener que probarlo, los supuestos perjuicios no deben ser asumidos por mi poderdante toda vez que la misma ni siquiera forma parte del contrato de compraventa protocolizado en la escritura pública No. 2564 otorgada el 5 de octubre de 1998 en la Notaría 50 de Bogotá D.C.

HECHO 11: No es un hecho, es una afirmación del apoderado de la parte demandante.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A continuación manifiesto expresamente nuestra oposición a cada una las pretensiones indicadas por los DEMANDANTES en el escrito de la demanda:

A LA PRETENSION 1: Nos oponemos a que se ordene a Constructora Normandía S.A. En Liquidación a realizar la entrega de un inmueble que nunca fue de su propiedad y que, aunado a ello, forma parte de un contrato de compraventa en el cual Constructora Normandía S.A. En Liquidación no comparece. Se trata de una obligación que legalmente se encuentra en cabeza del vendedor, y que no es transferible a un tercero ajeno a la relación contractual.

A LA PRETENSION 2: Nos oponemos a esta pretensión porque la misma se deriva de una inexistente calidad de Vendedor presuntamente en cabeza de Constructora Normandía S.A. En Liquidación. Al no estar obligada legalmente a realizar la entrega del inmueble objeto del presente proceso, tampoco puede atribuírsele la obligación de resarcir los perjuicios derivados del retraso en la entrega.

A LA PRETENSION 3: Nos oponemos a que se condene en costas a Constructora Normandía S.A. En Liquidación, por lo argumentado en la oposición a las pretensiones 1 y 2.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Respetuosamente propongo a usted las siguientes excepciones de mérito, las cuales denominamos así:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 278 del C.G.P. es menester precisar que en el presente proceso existe una notoria falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que LOS DEMANDANTES iniciaron un proceso judicial de entrega de la cosa por el tradente al adquirente contra Constructora Normandía S.A. En Liquidación, a pesar de que dicha empresa no tiene la condición de tradente en el negocio jurídico objeto de controversia.

Como se puede evidenciar en el escrito de la demanda y sus anexos, en la escritura pública No. 2564 del 5 de octubre del 1998 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá, LAS PARTES del negocio jurídico de compraventa que en virtud de la misma se formaliza son las siguientes:

VENEDORES OTORGANTES: Fiduciaria Tequendama S.A. Fiducia Parque Metropolitano.

COMPRADORES: Santiago López Pacheco y Ofelmina Pineda Espinosa.

Al respecto, cabe resaltar que en el escrito de la demanda se evidencia que LOS DEMANDANTES son conscientes de la anterior situación y por tal razón, en el hecho No. 5 hacen referencia a que: "La vendedora le hizo entrega a los compradores del inmueble Apto. 302, del Int. 25 del Conjunto Residencial Parque Metropolitano, Etapa I, de la Carrera 2ª No. 17A-35 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C. en la fecha convenida", pero a su vez en el hecho No. 6 establecen lo siguiente: "En la fecha pactada las demandadas no hicieron entrega a los Compradores del Garaje 487 que corresponde al Apto. 302, Int. 25 del Conjunto Residencial Parque Metropolitano Etapa I, de la Carrera 2ª No. 17A-35 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C."; de este modo, se evidencia que LOS DEMANDANTES convenientemente para los fines del presente proceso, atribuyeron la responsabilidad por la entrega del apartamento 302 a La Vendedora, pero la obligación de entrega del Garaje 487 se la atribuyeron arbitrariamente a Constructora Normandía S.A. En Liquidación en el presente proceso, no obstante en el título de tradición del inmueble (Escritura pública No. 2564 del 5 de octubre del 1998 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá) no aparece como compareciente o como vendedora, situación que también se hace evidente cuando se verifica el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente controversia, el cual se identifica con folio de matrícula No. 50S-40240117.

Con base en lo anterior, ¿Cómo podría Constructora Normandía S.A. En Liquidación cumplir con una obligación derivada de un contrato jurídico del cual no forma parte?, ¿Cómo podría Constructora Normandía S.A. En Liquidación asumir el rol de tradente y hacer entrega de un inmueble que nunca fue de su propiedad?. En efecto, teniendo en

cuenta lo consignado en la escritura pública de compraventa del inmueble cuya entrega se pretende, no hay forma de que Constructora Normandía S.A. En Liquidación asuma la mencionada obligación o cualquiera de las pretensiones de LOS DEMANDANTES, y en virtud de lo anterior se debe desvincular a mi poderdante como parte en el presente proceso.

2. PRESCRIPCIÓN.

Con la promoción del presente proceso, LOS DEMANDANTES pretenden la entrega del Garaje cuatrocientos ochenta y siete (487) por el tradente al adquirente, inmueble cuya transferencia se hizo mediante la escritura pública No. 2564 del 5 de octubre del 1998 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 21 de diciembre de 1998 según consta en el certificado de tradición aportado como prueba por LOS DEMANDANTES.

De conformidad con lo anterior, tenemos que:

- 1) Al 21 de diciembre del 2008 se habían cumplido los diez (10) años previstos en el Art. 2536 del Código Civil para la prescripción de cualquier acción ordinaria derivada del contrato de compraventa celebrado.
- 2) La fallida audiencia de conciliación señalada por LOS DEMANDANTES en el hecho No. 9 del escrito de la demanda, se realizó con posterioridad al cumplimiento del término de prescripción toda vez que el acta aportada de la misma tiene fecha del 4 de noviembre del 2009 y la solicitud de conciliación se realizó el 21 de julio del 2009 según consta en la misma acta.
- 3) LOS DEMANDANTES no ha aportó ninguna prueba del Hecho No. 7 del escrito de la demanda, en el cual menciona unos supuestos requerimientos a las DEMANDADAS para que realicen la entrega del bien.
- 4) Al 21 de julio del año 2020 se cumplieron otros diez (10) años desde la fecha en que se hizo la solicitud de conciliación por LOS DEMANDANTES, mismo plazo que se cumplió el 4 de noviembre del 2020 si se tiene en cuenta la fecha de la audiencia de conciliación fracasada.
- 5) La demanda presentada por LOS DEMANDANTES, se radicó para su trámite en el año 2021, cuando ya se había consolidado la prescripción de la acción ordinaria y se completaban 22 años desde la fecha en que tuvo lugar la tradición del inmueble cuya entrega es objeto de controversia.

Por los motivos expuestos, resulta evidente que en el presente proceso operó la prescripción y por tal razón respetuosamente solicito al señor juez, en caso de que no se dé trámite favorable a los puntos anteriores, dictar sentencia anticipada declarando la prescripción del derecho objeto de la demanda de conformidad con lo consignado en el Art. 278 del C.G.P.

3. GENERICA O INNOMINADA.

Si en el transcurso del proceso se llegara a demostrar alguna excepción no relacionada y no mencionada, el juez deberá decretarla de oficio.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho se tendrán los consignados en las normas invocadas dentro de las excepciones planteadas.

V.PRUEBAS

Solicito muy comedidamente al despacho se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia de escritura pública No. 2564 del 5 de octubre del 1998 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá la cual fue aportada por la parte demandante y obra dentro del expediente.
2. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40240117 la cual fue aportada por la parte demandante y obra dentro del expediente.
3. Copia del correo electrónico en virtud del cual se surtió la notificación de la demanda a fin de confirmar la oportunidad procesal para la presente contestación.

VI. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Constructora Normandía S.A. En Liquidación.
2. Poder especial otorgado por la parte demandada.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico rrodriguez@constructoranormandia.com, al teléfono 312 774 2290 y a la dirección física Av. 9 #15N-05 de la ciudad de Cali (Valle). La sociedad demandada que represento las recibirá al correo electrónico cali@constructoranormandia.com y la dirección física Av. 9 #15N-05 de la ciudad de Cali (Valle).

Señor Juez, respetuosamente,



RAY RODRÍGUEZ CORREA
C.C 1.144.058.143 de Cali (Valle)
T.P. 267.013 del C.S. de la J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/07/2021 08:27:39 am

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social: CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. EN LIQUIDACION
Nit.: 805025617-2
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: AV 9N No. 15N 05
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: cali@construtoranormandia.com
Teléfono comercial 1: 6689090
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 9N No. 15N 05
Municipio: No reportó
Correo electrónico de notificación: No reportó
Teléfono para notificación 1: 6689090
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. No reportó autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 598987-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de enero de 2003
Último año renovado: 2010
Fecha de renovación: 17 de junio de 2010

Fecha expedición: 21/07/2021 08:27:39 am

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 4111

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: \$23,371,903

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 5793 del 17 de diciembre de 2002 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2003 con el No. 141 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. Registro Parcial

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 6267 del 15 de noviembre de 2007 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2007 con el No. 12518 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIETARIO CONSISTE EN: 1) PROMOCIONAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE PLANES DE CONSTRUCCION Y VIVIENDA. 2) DESARROLLAR PROYECTOS DE TODO TIPO DE CONSTRUCCION INCLUYENDO URBANIZACIONES Y CONSTRUIR DIRECTAMENTE TODAS Y CADA UNA DE ESTA OBRAS O CONTRATAR CON OTROS SU EJECUCION. 3) COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y DESARROLLAR PLANES DE VENTA DE VIVIENDA DE TODO TIPO. 4) LA INVERSION DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA MAS O MENOS FIJA, PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO ACCIONES BONOS, PAPELES DE INVERSION, CEDULAS Y CUALQUIER OTRO TIPO BURSATIL O NO, PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 5) CONTRATAR O VERIFICAR ESTUDIOS, PROSPECTACIONES Y PLANIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCION DE SOCIEDADES, EN LAS QUE HAYA DE ENTRAR COMO SOCIO O ACCIONISTA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES. 6) ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES MUEBLES, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA, LOS QUE PODRAN SER HIPOTECADOS O ENAJENADOS SEGUN CONVenga A

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS INTERESES SOCIALES DE SU OBJETO PRINCIPAL. 7) EN GENERAL, EXPLOTACION COMERCIAL DE LAS EMPRESAS O NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON ESTAS ACTIVIDADES PRINCIPALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA O NEGOCIO OBJETO DE LA COMPANIA.

DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACION DEL OBJETO LA COMPANIA PODRA: A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION. B) ADQUIRIR Y USAR NOMBRE COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. C) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS; SIEMPRE QUE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIETARIO O QUE DE ALGUN MODO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS SERVICIOS, BIENES O ACTIVIDADES. D) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. E) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No. 6267 del 15 de noviembre de 2007

Origen: NOTARIA SEGUNDA DE CALI

Inscripción: 26 de noviembre de 2007 No. 12519 del libro IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

LIQUIDADOR PRINCIPAL
FELIPE BORRERO RIVERA
C.C.14940583

LIQUIDADOR SUPLENTE
MARTHA INES ROSERO BASTIDA
C.C.31910147

Fecha expedición: 21/07/2021 08:27:39 am

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 13 del 03 de junio de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 1360 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ZULMAN VALENCIA MARMOLEJO	C.C.66715017 T.P.42759-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELA MARIA CARMONA MARIN	C.C.29819502 T.P.144438-T

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$6,000,000
No. de acciones:	60,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$3,000,000
No. de acciones:	30,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$3,000,000
No. de acciones:	30,000
Valor nominal:	\$100

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 17 De junio De 2010

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

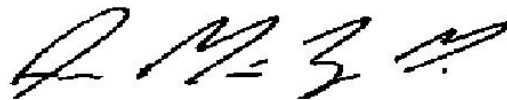
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 21 días del mes de julio del año 2021 hora: 08:27:39 AM



Santiago de Cali, 16 de julio del 2021

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Poder especial

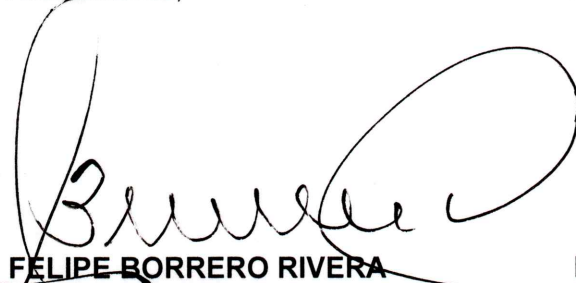
Cordial saludo,

FELIPE BARRERO RIVERA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.940.583 de Cali (Valle), actuando en calidad de liquidador y en virtud de ello de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA NORMANDÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT 805.025.617-2, domiciliada en Cali (Valle), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio mencionada, el cual se anexa como constancia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **RAY RODRÍGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.058.143 de Cali (Valle) y la T.P. No. 267.013 del C.S. de la J., para que actúe como nuestro apoderado judicial en el trámite del proceso verbal con **Rad. 2021-0096** cuyos extremos procesales son el señor Santiago López Pacheco en calidad de demandante y Constructora Normandía S.A. En Liquidación y Servitrust GNB Sudameris S.A. en calidad de demandados.

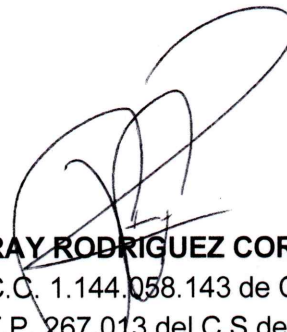
En virtud del presente poder, nuestro mandatario queda facultado para notificarse, recibir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, comparecer a audiencias, transigir, conciliar y desistir el presente poder, presentar pruebas, interponer recursos, realizar todos los actos que sea necesarios en beneficio nuestro dentro del proceso mencionado, y en general todas las facultades consagradas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Acepto,



FELIPE BARRERO RIVERA
C.C. 14.940.583 de Cali (Valle)
Representante legal
Poderdante



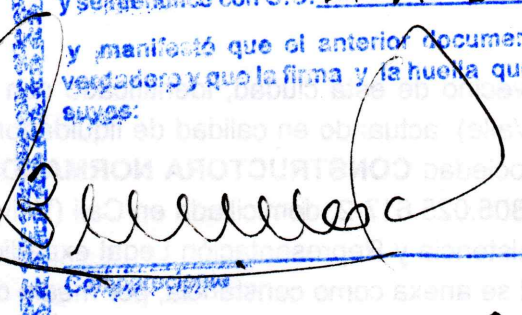

RAY RODRÍGUEZ CORREA
C.C. 1.144.058.143 de Cali (Valle)
T.P. 267.013 del C.S de la J.
Apoderado

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA

19 JUL 2021

En Cali, _____ a las _____
compareció ante mi DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:
Pelipe Borrero Rivera
y se identificó con C.C: 14.940.583 Cali
y manifestó que el anterior documento es cierto y
verdadero y que la firma y la huella que aparecen con
ellos:



Huella Índice Derecho

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

RAY RODRIGUEZ CORREA
C.C. 14.147.143 de Cali (Valle)
T.P. 287.013 de la J.
Andrés

PELPE BORRERO RIVERA
C.C. 14.940.583 de Cali (Valle)
Representante legal
Roberto

Ray Rodriguez

De: Dario Fernando Sussa Carrillo
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 5:22 p. m.
Para: juridico
Asunto: RV: DEMANDA PROCESO 2021-00096
Datos adjuntos: subsanacion#.pdf

De: julio ramon suarez posada <jurasuapo@hotmail.com>
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 5:15 p. m.
Para: atovar@gnbsudameris.com.co <atovar@gnbsudameris.com.co>; cali <cali@constructoranormandia.com>
Asunto: DEMANDA PROCESO 2021-00096

En mi calidad de apoderado del Señor SANTIAGO LOPEZ PACHECO, envío la demanda con el fin de que sea entregado el garaje No. 487 de propiedad del demandante.

Atentamente,

JULIO RAMON SUAREZ POSADA
ABOGADO ESPECIALIZADO
Mail. jurasuapo@hotmail.com
Mòvil 3112067549